

San Luis,

Señor,  
**BAUTISTA GARCÍA**  
Teléfono 301 704 13 14  
Vereda Altavista, paraje El Cambuche  
Municipio de San Luis

**ASUNTC: Citación**

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE\*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° **SCQ-134-1207-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@comare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@comare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 14/09/2021

Ruta: [www.comare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá, Barrio El Estero

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 23

Regionales: 520-11-70 Salles de San Nicolás (Ext. 407-107) Medellín

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. SCQ-134-1207 del 23 de agosto de 2021, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) tala de especies nativas al borde de quebrada de la cual se benefician varias familias (...)".

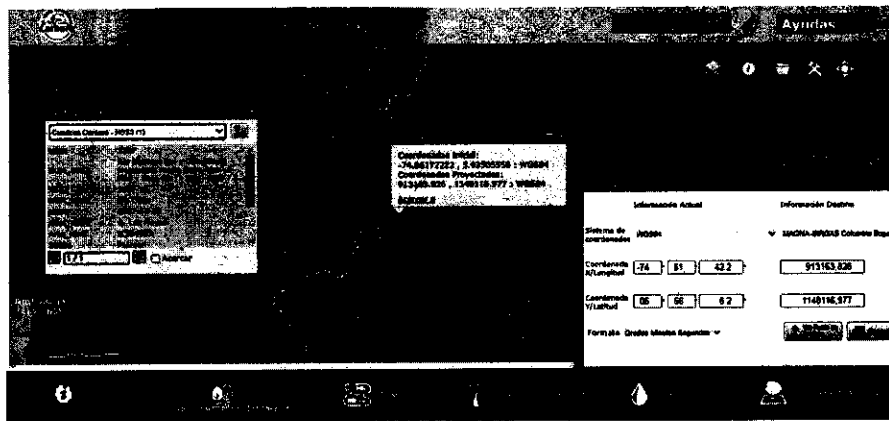
Que en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita a la zona, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el Informe técnico de queja No. IT-05531 del 10 de septiembre de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

#### OBSERVACIONES:

Una vez en el lugar antes referenciado, se encontró lo siguiente:

- El predio del señor Bautista García es de alta pendiente.
- Está limitado por una quebrada
- Esta plantado en cacao regional
- Las riveras de la quebrada son escarpadas
- La zona de retiro de la quebrada está protegida con vegetación forestal, perillos (*Schyzolobium parahybum*), chingalés (*Jacaranda copaia*), guamos (*Inga edulis*) entre otras especies.
- Existe un sistema de acueducto con una caneca plástica como tanque de almacenamiento, de donde se abastecen varias familias
- El predio baja hasta la autopista.
- Allí, al bordo de la autopista, se construye una caseta en material al lado de la quebrada.
- En la rivera derecha aguas arriba de la quebrada y al bordo de la quebrada existe un tocón de mango (*Manguifera indica*) recién apeado, de este podemos decir:
  - El árbol de mango estaba establecido en la zona de retiro derecha de la quebrada
  - El mango estaba establecido e inclinado por encima de la caseta que se construye.
  - Esta inclinación del árbol estaba generando riesgo de accidente sobre la caseta y la autopista ante un posible volcamiento o caída de ramas.



## CONCLUSIONES:

De acuerdo con las observaciones, se asume que el daño ambiental, producido por este aprovechamiento forestal, es leve, por lo tanto no hay daño significativo en los recursos naturales de la zona.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja No. IT-05531 del 10 de septiembre de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **BAUTISTA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.449.521, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dé cumplimiento a las obligaciones:

- Realizar la siembra cuatro (04) especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala del árbol, de acuerdo a la relación 1:4, en el en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 5° 56 3.2 "N, -74° 51' 43.9 "W, localizado sector conocido como El Cambuche, vereda Altavista del municipio de San Luis.

**Parágrafo primero:** Se recomienda la siembra de especies forestales como Nogal cafetero, Abarco, Chingalé, Guamo, Perillo, Cedro, entre otras.

**Parágrafo segundo:** Las especies deberán ser plantadas en las zonas de importancia ambiental localizadas en el predio.

**Parágrafo tercero:** Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años.

**Parágrafo cuarto:** Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **BAUTISTA GARCÍA** que para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento de especies nativas, es necesario tramitar los permisos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **BAUTISTA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.449.521, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Alzate A*  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Yiseth P. Hernández V.  
Revisó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 134-1207-2021  
Asunto: Queja ambiental  
Técnico: Alberto Álvarez

Vigente desde:  
23 Dic 15

E-G-188V/01

Url: [www.cornare.gov.co/sci/Approv/GestionJuridica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sci/Approv/GestionJuridica/Anexo)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

